

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Burgos (Granja de Escobilla), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la mencionada Granja, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la infecta, como zona infecta, el sitio denominado La Coronilla y zona de inmunización 150 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de agosto de 1936.

EL GOBERNADOR,

Fidel Dávila Arrondo.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 7. -- En la ciudad de Burgos a 27 de febrero de 1936. -- Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y

D. Eduardo Serrano. Visto ante este Tribunal provincial el presente recurso contencioso-administrativo, seguido por D. Gémimo de Vicente García, mayor de edad, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, y dirigido por el Letrado D. Amancio Blanco Díez, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Pardilla, destituyéndole del cargo de Secretario de dicha Corporación, y en cuyo recurso ha sido también parte, en concepto de coadyuvante de la Administración, el referido Ayuntamiento, representado por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja, y

Resultando: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Pardilla, el día 25 de agosto de 1934 se acordó, a propuesta de su Alcalde Presidente: 1.º Suspender de empleo y sueldo durante treinta días al Secretario de la Corporación, hoy recurrente D. Gémimo de Vicente García. 2.º Instruir el oportuno expediente para depurar las responsabilidades contraídas por dicho funcionario, y una vez concluso se presente al Ayuntamiento para la resolución procedente, y 3.º Designar para la instrucción del expediente al Alcalde y un Concejál.

Resultando: Que en otra celebrada por la propia Corporación en 2 de septiembre siguiente y a propuesta también de la Alcaldía, se acordó por unanimidad elevar la suspensión acordada en la sesión anterior a destitución, nombrando por delegación al Concejál D. Bernardino Sanz Pardilla instructor del expediente de destitución del Sr. De Vicente.

Resultando: Que el Concejál instructor del expediente de destitución, después de practicar diversas diligencias, formuló con fecha 8 de

octubre el pliego de cargos, del que se dió vista al expedientado en el siguiente día 9, el que los contestó por escrito del 26 del mismo mes.

Resultando: Que en 29 del repetido mes de octubre el instructor formuló su propuesta de responsabilidad, proponiendo la separación o destitución de D. Gémimo de Vicente García de su cargo de Secretario, estimando en dicha propuesta que no procedía se evacuara informe por parte del Colegio Oficial de Secretarios de la provincia antes de que recayera acuerdo en el expediente, conforme previene la Real orden de 14 de noviembre de 1930, teniendo en cuenta que por Decreto de 16 de junio de 1931 de revisión de la obra de la Dictadura, quedó reducida al rango de precepto meramente reglamentario en cuanto se conformase con el texto de Leyes votadas en Cortes, siendo de estimar no era susceptible de aplicación, toda vez que sería dar intervención en la instrucción a personas distintas de las marcadas por las disposiciones vigentes, y, por otro lado, teniendo en cuenta el tiempo señalado, un mes para la suspensión y otro para la destitución, haría imposible la aplicación del precepto, ya que se daba el plazo de quince días para informar sobre el expediente, no pudiendo en la totalidad de los casos instruir el mismo dentro del plazo legal señalado, siendo esto evidente contradicción al texto y espíritu de la Ley vigente, que pretende transcurrir un mes en cada caso y no finalizado el expediente sea repuesto el expedientado.

Resultando: Que en sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal de Pardilla el 31 de octubre, tantas veces repetido, se dió lectura íntegra del expediente, y previa su discusión y deliberación, el Alcalde Presidente propuso su aprobación, y la Corporación, por el voto unánime de

los seis Concejales que la integran, acordó aprobar la propuesta del Juez instructor, y en su consecuencia declarar firme y válido el acuerdo adoptado de la destitución del D. Gémimo de Vicente en el cargo de Secretario, y a quien le fué notificado este acuerdo el día 2 de noviembre siguiente.

Resultando: Que por el Procurador Sr. Pérez Córdoba, en nombre y con poder bastante de D. Gémimo de Vicente, se inició el presente recurso contencioso-administrativo mediante escrito de fecha 22 de enero de 1935, en el que manifestaba que le interponía contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pardilla, que destituyó del cargo de Secretario del mismo a su poderdante, y el Tribunal tuvo por iniciado el recurso, y que una vez que se presentara por la parte actora un oficio comprensivo del acuerdo recurrido o por lo menos se expresara la fecha del mismo, se acordaría lo demás procedente, presentándose por el recurrente un oficio comprensivo del adoptado en 31 de octubre de 1934.

Resultando: Que publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y recibido el expediente administrativo, se formuló la demanda con la súplica de que se revocaran los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Pardilla, en los días 25 de agosto, 2 de septiembre y 31 de octubre de 1934, por los cuales se suspendió y destituyó a D. Gémimo de Vicente García del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Pardilla, reponiéndole en el mismo y declarando la obligación del referido Ayuntamiento de satisfacerle el sueldo no percibido desde que se acordó la suspensión y por el tiempo que ha estado privado del cargo, con expresa imposición de costas a quien se opusiera temerariamente a la demanda, e interesando por otrosí el recibimiento a prueba y la celebración de vista pública.

Resultando: Que el Sr. Fiscal, al contestar la demanda, alegó con el carácter de perentorias las excepciones de prescripción de la acción e incompetencia de jurisdicción, apoyadas en que si se insistiera en que los acuerdos de 25 de agosto y 2 de septiembre son materia del presente recurso, como está presentado después de transcurridos los tres meses, había prescrito la acción o derecho al recurso y en contra del de 31 de octubre, como no estaba apurada la vía gubernativa, toda vez que no se había interpuesto el recurso previo de reposición, era improcedente este actual, siendo defecto que ya no podía subsanarse, y por tanto incompetente la jurisdicción, y suplicaba la admisión de las excepciones invocadas, o en otro caso, confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido y en ambos absolver a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que la parte coadyuvante se opuso a la demanda, adhiriéndose a las excepciones alegadas por el Sr. Fiscal y suplicando en el mismo sentido que éste.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba, se practicó la propuesta por la parte recurrente, declarada pertinente, y en ella aparece una comparecencia causada por D. Francisco Morales Dana, Sargento del puesto de la Guardia civil de Aranda de Duero, reconociendo ser su firma y cierto el contenido del documento presentado con el escrito de demanda, en el que se hace constar por aquél haber recibido del Sr. De Vicente, en 9 de noviembre de 1934, un recurso de reposición contra el Ayuntamiento de Pardilla, que en acuerdo de 31 de octubre anterior le había destituido del cargo de Secretario del mismo y cuyo recurso le presentó a él en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente Reglamento de procedimiento en materia municipal, y un oficio del mismo Sargento de la Guardia civil en el que hace constar ser cierto que el día 9 de noviembre de 1934, le fué entregado el mencionado recurso de reposición, el cual fué cursado en forma, empleando el correo, habiéndosele acusado el oportuno recibo, que obra en su poder, por la Alcaldía del Ayuntamiento de Pardilla, con fecha 12 del indicado mes de noviembre.

Resultando: Que unidas las pruebas practicadas al recurso y seguido éste por sus restantes trámites de ley, se declaró conclusa la discusión escrita, señalándose para la vista el día 22 de febrero, en el que se celebró, con asistencia e informe del Sr. Fiscal de lo Contencioso y de los Letrados directores de la parte recurrente y coadyuvante.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Vistos la Real orden de 14 de

noviembre de 1930, declarada subsistente por el Decreto de 16 de junio de 1931 y Ley de 15 de septiembre del mismo año; el artículo 4.º del Código civil y las disposiciones de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción de general aplicación, así como el artículo 236 y demás disposiciones del Estatuto municipal y Reglamento de empleados en la parte pertinente.

Considerando: Que antes de examinar las cuestiones propuestas por las partes, hay que determinar cuál es la materia del recurso que se decide, y ésta no puede ser otra que el acuerdo del Ayuntamiento de Pardilla de 31 de octubre de 1934, que destituyó al recurrente del cargo de Secretario de aquella Corporación, no pudiéndose extender la competencia de este Tribunal a conocer de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento, de fechas 25 de agosto y 2 de septiembre de expresado año, por el primero de los cuales se suspendió de empleo y sueldo por treinta días al mentado recurrente y se mandó instruir el oportuno expediente para depurar las responsabilidades contraídas por dicho funcionario, y por el segundo se resolvió que el expediente de suspensión que se está instruyendo al expresado Secretario, se eleve a destitución, nombrándose al Concejal D. Bernardino Sanz Pardilla, instructor de dicho expediente de destitución, a cuyos tres acuerdos se refiere la súplica de la demanda, por que en el escrito inicial de este recurso, en que se fija la materia del mismo, solo se alude al acuerdo de destitución, y al ordenarse al recurrente que presentara el traslado de la resolución reclamada, requisito preciso para dar curso a su solicitud, conforme al artículo 35 de la ley reguladora de esta jurisdicción, solo presente la referente a la resolución de 31 de octubre, única, por tanto, a que puede referirse esta sentencia, sin que haya lugar a hacer pronunciamiento alguno sobre los otros dos aludidos acuerdos, que no pueden estimarse materia de este recurso.

Considerando: Que la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Fiscal de esta jurisdicción y la parte coadyuvante y que ambos derivan de la falta del recurso de reposición contra el referido acuerdo de 31 de octubre, no puede estimarse, en primer término, por que contra los acuerdos de destitución de Secretarios municipales, cual es el que es objeto del recurso, solo se da el contencioso-administrativo, conforme al artículo 236 del Estatuto municipal, no siendo, por tanto, preciso la reposición, y así lo tiene repetidamente declarado el Tribunal Supremo, y además, en el supuesto de que se estimase precisa tal reposición, de la prueba

practicada a instancia del recurrente, aparece que éste en tiempo oportuno y ante el Comandante del puesto de la Guardia civil de Aranda de Duero, presentó un escrito interponiendo el mencionado recurso contra repetido acuerdo, que fué debidamente cursado, obrando en poder del referido Comandante un recibo de la entrada en la Alcaldía de Pardilla de aquel escrito, no existiendo, por tanto, tal falta de mencionado requisito y computadas las fechas tanto de la notificación del acuerdo como del aviso del recibo del recurso de reposición con la de la iniciación de este recurso, se desprende que ha sido formulado dentro del término que las leyes señalan y tiene plena competencia este Tribunal para el conocimiento de la demanda que se decide.

Considerando: Que toda la legislación vigente relativa a los funcionarios municipales que desempeñan sus cargos en propiedad tiene como principio básico el de la inamovilidad, no pudiendo acordarse validamente la separación sino por causas justificadas de la ley y previo el expediente en el que ha de cumplirse con todos los requisitos reglamentarios y uno de estos requisitos, cuando se trata de la destitución de Secretarios, es el que se requiera informe del Colegio oficial del Secretariado de la provincia a fin de que dictamine respecto a las deficiencias de que adolezca la tramitación del expediente, así como de la calificación que merezcan las faltas que al funcionario se le imputan, según así lo exige la Real orden de 14 de noviembre de 1930, que se cita en los vistos, que impone con expreso carácter preceptivo el cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales del indicado trámite y como en el presente caso se ha omitido la petición de tal informe, según resulta del expediente gubernativo y reconoce la misma parte coadyuvante, es visto que el expediente instruido al Secretario recurrente adolece de un vicio esencial de procedimiento, cual es la omisión del mencionado requisito, que, dada la obligatoriedad de su cumplimiento, no puede menos de implicar la nulidad del acuerdo, conforme a la doctrina del artículo cuarto del Código civil, debiendo reponerse el expediente al trámite de instrucción para que se complete con el repetido informe, resolviendo después el Ayuntamiento lo que estime procedente en derecho conforme en casos análogos tiene decidido; este Tribunal y ha sido confirmado por el Supremo en sentencia de 10 de enero del corriente año.

Considerando: Que de lo actuado no se desprenden méritos para hacer una declaración contraria a la gratuidad del procedimiento,

Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta con carácter de perentoria por el Fiscal y la parte coadyuvante y sin resolver en cuanto al fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo recurrido, por haber sido adoptado sin el previo informe del Colegio oficial del Secretariado de la provincia, cuyo requisito deberá cumplirse en el modo y forma que previene la Real orden de 14 de noviembre de 1930, reponiendo el expediente al trámite de instrucción para que se complete con el citado informe, resolviendo después el Ayuntamiento lo que estime procedente en derecho y no ha lugar a hacer declaración alguna sobre los acuerdos del Ayuntamiento de Pardilla de 25 de agosto y 2 de septiembre de 1934, por no ser materia de este recurso, y no hacemos pronunciamiento contra la gratuidad del procedimiento. A su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuelvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 1 de abril de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Miranda de Ebro

Notificación de sentencia.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que por este Juzgado, y en juicio de faltas de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 17 de julio de 1936. El Sr. D. Mariano Castillo Gutiérrez, Juez municipal suplente, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido contra Juan Navarro Zapata, de oficio fogonero, y de ignorado paradero, sobre faltas contra el orden público,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Juan Navarro Zapata a la pena de 10 pesetas de multa, reprensión y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación al demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Castillo.

Miranda de Ebro 20 de agosto de 1936.—El Secretario, Luis Villarías.—V.º B.º—El Juez, A. Ruiz.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1936-1937, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 182, de fecha 8 de agosto de 1935, páginas 1 y 2, y a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1934.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Num. de estéreos	Tasación — Pesetas	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS	
			Num. de árboles	Núm. de piezas	Num. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo — Meses	Extrac- ción de pro- ductos. — Meses
Partido judicial de Belorado										
Eterna	Eterna	Vallegrande	»	»	»	100	200	El Solto.—N. Mazamusco, E. río, S. La-sarrazuita y O. Cerro.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros	2	1
Fresneda Sierra Tirón.	Fresneda	Monteagudo	26	»	29	20	620	La Dehesa.—Entresaca de 26 hayas marcadas y 20 estéreos de leñas de las copas de las mismas	3	3
Idem.	Idem.	Zarzabala	150	»	176	125	2237	Monteollas.—Entresaca de 150 hayas marcadas y 125 estéreos de leñas de las mismas	3	3
Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	159	»	174	200	3880	Moncecito El Acebal.—Entresaca de 159 hayas marcadas y 200 estéreos de leñas de las mismas	3	3
Idem.	Idem.	Idem.	213	»	196	250	4420	El Primer Monte.—Entresaca de 213 hayas marcadas y 250 estéreos de leñas de las mismas	3	3
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	»	100	100	Las Charcas.—N. arroyo, E. Turriaza, sur Lazutagaña y O. prados.—Arranque de brezo para carbón	3	3
Rábanos.	Alarcia.	Bagaza y Matarrubia	»	»	»	100	100	Fuente el Cepo.—N. tierras, E. monte Valmala, S. Montenglán y O. Matarrubia.—Arranque de brezo para carbón	3	3
Sta. Cruz Valle Urbión	Santa Cruz y otros.	Cilas	»	»	»	200	200	Citas.—N. Estépar, E. río, S. Abanza y O. jurisdicción de Valmala.—Arranque de brezo para carbón	3	3
Idem.	Santa Cruz	Quétiga	150	»	140	150	1830	En todo el monte.—Entresaca de 150 hayas marcadas y 150 estéreos de leñas de las mismas	3	3
Valmala.	Valmala	Genciana.	»	»	»	150	200	Las Majadas.—N. Poyuelos, E. El Tiradero, S. Escalerón y O. Genciana.—Arranque de brezo para carbón	3	3
Vilaf. ^a Montes de Oca.	Villafranca.	Carrascal Mazcarra.	»	»	»	100	200	Vallielaguna.—N. camino, E. Arroyo Vallielaguna, S. Cerro las Huertas y O. tierras labrantías.—Poda y roza de roble dejando las mejores guías y resalvos	3	3

Partido judicial de Burgos

Villasur de Herreros..	Villasur	Gustares	»	»	»	100	200	Debajo de las Tenadas y Arroyo de Gustares.—N. Arroyo Gustares, E. río Arlanzón, S. línea de árboles marcados y divisoria y O. monte particular.—Poda de roble dejando guías	3	3
Villorobe	Villorobe	La Cabeza	»	»	»	100	200	El Chocito.—N. Línea de árboles marcados, E. Cerro de Valdelacasa, S. arroyo Peguera, y O. Sierra Pelada.—Poda de roble, dejando guías	3	2

Partido judicial de Lerma

Cuevas San Clemente.	Cuevas	Montemayor	»	»	»	300	600	Robledillo.—N. camino del Alto Robledillo a Vallejo los Carros, E. camino de Arrieros, S. camino de Altos de Vallartesa y O. tierras labrantías.—Entresaca de 300 estéreos de mata baja de encina, dejando los mejores resalvos de tres en tres metros	4	4
Mecerreyes	Mecerreyes	El Encinar.	»	»	»	400	800	Camino de Mamblas al Valle de Ontrosa.—N. Los Repelones, E. Lampedroso, S. camino de Mamblas y O. camino de Valdentrosa.—Entresaca de mata baja de encina, dejando los mejores resalvos de tres en tres metros con destino a carbón	4	4
Retuerta.	Retuerta y otros.	Majadal.	»	»	»	500	1000	Los Carriles.—N. carretera, E. El Enebrizo, S. término de Quintanilla del Coco y O. camino de Castro a Retuerta.—Entresaca de mata baja de encina, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros	4	4

Partido judicial de Miranda de Ebro

Condado de Treviño.	Sáseta.....	Artola.....	»	»	»	2300	3450	Esquina de Urrola y Vallejo del Bocarón.—N. Mojonera de Alava, E. término de Arluces (Alava), S. La Hayalta y O. término de Oquina (Alava).—Entresaca de haya joven, dejando los mejores pies de cinco en cinco metros.	4	4
Idem.	Aguillo y Ajarte..	Ausar.....	200	»	49	»	493	Las Cerradas.—Entresaca de 200 encinas marcadas.	5	5
Idem.	Obécuri.....	La Dehesa.....	90	»	59	»	826	La Martizabal.—Entresaca de 90 robles maderables marcados.	5	5
Idem.	Bajauri.....	Idem.....	205	»	131	»	1703	La Arenica.—Entresaca de 205 robles marcados	5	5
Idem.	Laño.....	Ovecuna.....	»	»	»	150	300	Jaral.—N. y O. Los Hierbazales, E. Rasviolanda y S. camino de Los Cañones.—Entresaca de haya joven, dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros para carbonear en los sitios que les sean designados por el personal de Montes	4	5
Idem.	Villanueva Tobera..	San Julián.....	250	»	71	»	706	Revalza.—Entresaca de 250 pinos marcados.	5	5
Idem.	Marauri.....	Vadegorta.....	200	»	53	»	526	Los Campos.—Entresaca de 200 encinas marcadas.	5	5

Partido judicial de Salas de los Infantes

Barbadillo de Herreros	Barbadillo	Lomomediano	101	»	104	100	1660	Migueltajo.—Entresaca de 101 hayas marcadas.	3	3
Idem.	Idem.....	Idem.....	103	»	126	100	1990	El Talangar de Campillos.—Entresaca de 100 hayas marcadas	3	3
Idem.	Idem.....	Idem.....	»	»	»	300	450	Tornillo.—N. Valnegro, E. camino de la Demanda, S. arroyo de los nueve robles y O. río Pedroso.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros con destino a carbón	3	3
Canicosa de la Sierra	Canicosa.....	El Pinar.....	400	»	328	»	5248	En todo el monte.—Entresaca de 400 pinos marcados	1	1
Idem.	Idem.....	Idem.....	690	»	296	»	2960	En todo el monte. Entresaca de 690 pinos marcados	1	1
Monasterio la Sierra.	Monasterio	Dehesa o Frecha ..	50	»	87	»	1218	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles marcados.	1	1
Idem.	Idem.....	Idem.....	348	»	114	»	1938	En todo el monte.—Entresaca de 348 robles marcados	2	2
Monterrubio Demanda	Monterrubio	La Dehesa.....	100	»	112	75	2875	La Pinareja.—Entresaca de 100 pinos marcados.	3	3
Idem.	Idem.....	Idem.....	200	»	238	150	6100	La Trocha.—Entresaca de 200 pinos marcados.	3	3
Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	400	»	451	»	7216	En todo el monte.—Entresaca de 400 pinos marcados	2	2
Idem.	Idem.....	Idem.....	700	»	748	»	11968	En todo el monte.—Entresaca de 700 pinos marcados.	3	3
Idem.	Idem.....	Idem.....	50	»	59	»	1003	En todo el monte.—Entresaca de 50 hayas marcadas.	1	1
Palacios de la Sierra.	Palacios.....	C. y Bañuelos.....	500	»	170	»	1700	En todo el monte.—Entresaca de 500 pinos marcados.	2	2
Idem.	Idem.....	Dehesa Bercolar...	25	»	35	»	875	En todo el monte.—Entresaca de 25 robles marcados	1	1
Idem.	Idem.....	Guerreado y Abejón	1000	»	694	»	10410	En todo el monte.—Entresaca de 1.000 pinos marcados	3	3
Idem.	Idem.....	U. y Abejón ..	500	»	180	»	1800	En todo el monte.—Entresaca de 500 pinos huecos y leñosos.	3	3
Quintanalara	Quintanalara	Los Carrascos	»	»	»	100	200	La Risca.—N. y S. término de Revilla del Campo, E. El Valle y O. camino.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros para carbón	4	4
Quintanar de la Sierra.	Quintanar.....	La Dehesa.....	1200	»	1331	»	26620	En todo el monte.—Entresaca de 1200 pinos marcados.	3	3
Idem.	Idem.....	Idem.....	1000	»	922	»	12908	En todo el monte.—Entresaca de 1.000 pinos marcados	2	2
Idem.	Idem.....	Idem.....	1000	»	751	»	10514	En todo el monte.—Entresaca de 1.000 pinos marcados	2	2
Idem.	Idem.....	Idem.....	60	»	55	»	935	En todo el monte.—Entresaca de 60 hayas marcadas.	1	1
Idem.	Id. y otros.....	La Manga.....	200	»	234	»	4680	En todo el monte.—Entresaca de 200 pinos marcados.	1	1
Idem.	Id. y otros.....	Revenga.....	900	»	1005	»	20100	En todo el monte.—Entresaca de 900 pinos marcados.	2	2
Rabanera del Pinar ..	Rabanera.....	Las Cuadrillas	500	»	233	»	3495	En todo el monte.—Entresaca de 500 pinos marcados.	2	2
Regumiel de la Sierra	Regumiel.....	El Pinar.....	600	»	542	»	8672	En todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados.	2	2
Riocavado de la Sierra	Riocavado.....	La Dehesa.....	»	»	»	50	75	Valdisde y Cabeza el Monte.—N. Las Cabezas, E. corta anterior, S. Las Charra-seas y O. río.—Poda de roble dejando guías para carboneo	4	4